

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210042800



Fecha: 8:47 a.m. del 18 de abril de 2023
Demandante: Alexander Bautista Romero.
Demandado: Corporación De Abastos De Bogotá S.A.
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre ALEXANDER BAUTISTA ROMERO y la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. existieron dos contratos de trabajo: el primero del 10 de julio de 2017 hasta el 9 de agosto de 2020, y el segundo desde el 7 de octubre de 2021 hasta el 28 de julio de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar a la accionante, las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. \$7.668.959 por concepto de cesantías.
- 2.2. \$651.087 por concepto de intereses a las cesantías.
- 2.3. \$651.087 por concepto de sanción por no pago de intereses a las cesantías.
- 2.4. \$5.930.765 por concepto de prima de servicios.
- 2.5. \$2.985.833 por concepto de vacaciones, suma que deberá pagarse con la correspondiente indexación desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca su pago.
- 2.6. \$44.634.750 por concepto de sanción por no pago oportuno o no consignación de las cesantías conforme al artículo 29 de la ley 50 de 1990.

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de la sanción moratoria del artículo 65 del CST modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002 así: Como el primer vínculo culminó el 9 de agosto de 2020, y el segundo finalizó el 28 Julio 2021, la moratoria iría desde el 10 de agosto de 2020, hasta el 28 de julio de 2021, fecha de culminación del segundo contrato a razón de un salario diario, que corresponde a \$68.233 pesos para un total de \$23.745.084 pesos. Luego la moratoria que corresponde al segundo contrato arrancaría desde el 21 de julio de 2021, a razón de un salario diario que corresponde a \$70.666,67, hasta por 24 meses, y a partir del mes 25 los intereses moratorios a la tasa máxima del crédito de libre asignación certificado por la superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones por el tiempo que estuvo vigente

la relación laboral, que se efectuará mediante calculo actuarial cuya liquidación respectiva se realizará tal y como se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: DECLARAR no fundadas las demás pretensiones propuestas por la demandada.

SEPTIMO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones.

OCTAVO: Declarar infundada la tacha de los testigos Medardo Yate y Efraín Gilberto Velázquez.

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.

Como quiera que los apoderados del demandante y demandado presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria